

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA  
DEL**

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

**Subsecretaria.**

**PROGRAMA**

que se cita en la Real orden de 25 del corriente para los ejercicios de oposiciones á las vacantes de Supernumerarios del Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales, á que se refiere el precedente anuncio.

*(Conclusión.)*

313.

Diabetes sacarina.—Orígenes del azúcar normal en la sangre.—Patogenia de la diabetes y crítica razonada de las teorías admitidas para explicar el paso de la glucosa á la orina.

314.

Sintomatología de la diabetes sacarina.—Accidentes que en el curso de la diabetes pueden presentarse en distintos órganos.—Semeyótica de las orinas.—Procedimientos análisis para demostrar y dosificar la glucosa que contengan.—Tratamiento hidromineral de la diabetes.

315.

De la litiasis.—Especies diatésicas ó constitucionales de la litiasis.—Especies vexicales ó catarrales de la misma enfermedad.—Litiasis úrica.—Etiología, patogenia y síntoma.—Cólico nefrítico.—Oxaluria y litiasis oxálica.—Tratamiento hidromineral de estas enfermedades.

316.

Catarro vexical crónico.—Etiología, patogenia y síntomas de esta enfermedad.—Litiasis blanca ó fosfática.—Composición y formación de los cálculos de fosfato amónico, magnésico y calcico.—Indicaciones y contraindicaciones de las aguas minerales en el catarro vexical crónico.

317.

Diferencias en la patogenia de la litiasis blanca ó catarral y de la úrica ó diatésica.—Tratamiento hidromineral de estas dos especies de litiasis y del catarro vexical crónico.—Fuentes minero-medicinales de España especialmente indicadas en estas enfermedades.—Circunstancias del catarro vexical que contraindican todo tratamiento.

318.

¿Por qué la polisarcia, la diabetes sacarina y la litiasis úrica, enfermedades de tan variada etiología y sintomatología, se tratan con aguas minerales semejantes en su composición?

319.

Procedimientos de examen de los órganos genitales de la mujer.—Modo de examinar á las enfermas.—Especulums.—Técnica de su manejo y datos que suministra.—Sonda uterina.—Manera de introducirla.—Signos que revela.

320.

Catarros vaginales.—Su etiología y síntomas.—Leucorrea.—Caracteres de la vaginal y de la uterina.—Prurito vulvar.—Tratamiento de estas afecciones por las aguas minerales.—Indicaciones y contraindicaciones

de las duchas é irrigaciones vaginales, según la composición y temperatura de las aguas.—Condiciones mecánicas que debe llenar toda ducha en inyección vaginal.

321.

Indicar las formas de amenorrea y dismenorrea que deben tratarse en las aguas minerales.—Procedimientos balneológicos más oportunos, según las indicaciones que deban llenarse.

322.

Relación de la metritis crónica con las enfermedades constitucionales.—Indicaciones hidrominerales que nacen de estas relaciones.—Aguas minerales más á propósito para cubrirlas.

323.

Indicaciones hidrominerales que suministran en las metritis crónicas los caracteres anatómicos de la lesión, su grado de vitabilidad y los fenómenos dismenorréicos ó menorrágicos.—Medicaciones hidrominerales apropiadas.—Indicaciones y contraindicaciones de las duchas vaginales calientes y frías, de las hipogástricas, perineales y lumbares.

324.

¿Qué idea puede formarse del estado morboso conocido con el nombre de irritación espinal? Tratamiento hidromineral de sus diferentes formas: indicaciones y contraindicaciones de la medicación sedante. ¿Cuándo convienen baños largos y templados? Casos en que están indicados los fríos y los procederes hidroterápicos de acción excitante.

325.

Histerismo.—¿Es privativa esta enfermedad de la mujer, ó se presenta también en el hombre? Formas del histerismo; tratamiento hidromineral de esta enfermedad.

326.

Aguas minerales y procedimientos hidroterápicos más convenientes en las anestias é hiperestias histéri-

cas, en las formas convulsivas y en las neuralgias del histerismo.

327.

Aguas minerales y procedimientos balneoterápicos en las parálisis y contracturas del histerismo.

328.

Epilepsia.—Causas.—Sintomatología; fases que constituyen el mal mayor y el mal menor. ¿Pueden modificar las aguas minero-medicinales esta enfermedad? En caso afirmativo, determinar las indicadas.

329.

Vértigo de Meunier y vértigo á estomacholaeo.—Descripción de estas enfermedades, é indicar cómo y cuándo deben tratarse por las aguas minerales.

330.

Parálisis agitante.—Síntomas y causas.—Diagnóstico y tratamiento hidromineral.

331.

Corea ó mal de San Vito.—Causas psíquicas y psomáticas.—Relaciones del reumatismo y la endopericarditis crónica con el corea.—Aguas minerales y procedimientos hidroterápicos de más reconocida eficacia en esta enfermedad.

332.

Iperemia crónica del cerebro y síntomas que determina.—¿Qué aguas minerales pueden ser convenientes en esta enfermedad, según predominan los fenómenos de excitación ó de depresión cerebral?

333.

Hemorragia cerebral.—¿Qué valor tienen las aguas minerales en la reabsorción de los exudados diseminados y en la resolución de los focos?

334.

Hemiplejías producidas por hemorragia cerebral.—Diagnóstico diferencial entre estas parálisis y las periféricas.—Tratamiento hidromineral y procedimientos balneológicos más convenientes.

335.

¿Qué época es preferible para el

tratamiento hidromineral de las hemiplejías por hemorragia cerebral, al poco tiempo de verificarse ésta ó mucho después? Razones que confirmen la opinión que se sustente.

336.

Esclerosis antero lateral de la médula.—Causas, síntomas é histología patológica.—¿Qué valor terapéutico pueden tener en esta enfermedad las aguas minerales?

337.

Esclerosis de los cordones posteriores de la médula ó tabes dorsal.—Síntomas y lesiones.—¿Puede modificarse esta enfermedad por el tratamiento hidromineral?

338.

Paraplejías en general.—Diagnóstico diferencial entre las paraplejías de origen medular y las discrásticas y periféricas.—Valor de la electricidad como medio de diagnóstico.—Aguas minerales más indicadas en todas las clases de paraplejías y procedimientos balneoterápicos adecuados para su tratamiento.

339.

Paraplejía esencial de la infancia.—Síntomatología y anatomía patológica.—Tratamiento hidromineral.

340.

Parálisis periférica en general y de Bell en particular.—Signos sacados de los movimientos reflejos y de la corriente eléctrica para distinguir estas parálisis de las centrales.—Tratamiento hidromineral de las parálisis reflejas, en consideración á la causa determinante y á la fecha del padecimiento.

341.

Hiperquinesia del nervio facial ó Tic convulsivo.—Torticolis espasmódico y calambre de los escictores.—Descripción de estas enfermedades, é indicar si son susceptibles en ocasiones de tratamiento hidromineral.

342.

Neuralgias en general.—¿Qué es la neuralgia y causas locales y constitucionales que la provocan? Descripción particular de la hemisrania, prosopalgia, ciática, intercostal y cervicobraquial.—Tratamiento hidromineral.

343.

Intoxicaciones plurúbica ó saturnina y cúprica.—Descripción sintomática.—Fisiología patológica.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento hidromineral con aplicación á las aguas de nuestra Península.

344.

¿Pueden ser útiles las aguas minerales en las consecuencias de las fracturas defectuosamente reducidas ó consolidadas? En caso afirmativo, ¿cuáles son las preferibles, y en qué época de la formación deben usarse?

345.

¿Qué resultados producen algunas aguas minerales de España en las consecuencias que á veces dejan las heridas por armas de fuego, ó por

armas blancas, como cicatrices defectuosas, trayectos fistulosos, dolores, etc. etc.?—Indicar si hay algunas aguas minerales especiales para esta clase de afecciones y la acción que sobre las mismas ejerzan.

346.

Esclerosis en placas.—Diagnóstico.—Tratamiento hidromineral.—Especialización terapéutica de algunas aguas minerales en las lesiones medulares.

Madrid 25 de Junio de 1893.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castriño.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Reintegro de presupuestos.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«Elevada á la Dirección general de Impuestos, la consulta hecha por ese Gobierno civil en 25 de Febrero último, sobre la clase de Timbre que deben emplear los Ayuntamientos en los presupuestos municipales, se ha servido resolver lo siguiente:

La ley de Bases de 30 de Junio de 1892 para redactar y publicar la definitiva del Timbre, dispone por la base 1.<sup>a</sup> letra B. que el timbre se empleará para que tributen los documentos que sin representar obligaciones ni transmisión, se refieren á los demás actos que estén taxativamente enumerados por la ley; y la definitiva de 15 de Septiembre siguiente, dispone por su art. 93 párrafo 3.<sup>o</sup> que llevarán timbre de una peseta las cuentas de presupuesto municipal y de los Pósitos que vayan justificadas, sin que en este artículo ni en ningún otro se comprendan, ni aun se haga indicación alguna respecto á los presupuestos municipales propiamente dichos. Por consiguiente siendo forzoso á atenerse á lo que la ley taxativamente dispone, y no resultando de una manera expresa y terminante gravados con timbre alguno los presupuestos municipales, no procede exigir que los mismos sean reintegrados.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de evitar los gastos de reintegros que vienen sufragando y prevenirles, que únicamente deben extenderse en papel de oficio ó reintegrarse con timbres móviles, las diligencias de aprobación y certificaciones de las actas de arqueo.

Logroño 27 de Julio de 1893.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado**

## AGENCIA EJECUTIVA DE APREMIOS

de la  
PRIMERA ZONA  
de  
LOGROÑO.

Don Alfonso Gómez y Aragón, Agente ejecutivo de esta capital,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores de la contribución industrial del presupuesto 1892-93, he decretado con esta fecha la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados. La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia el día 1.<sup>o</sup> de Agosto á las diez de la mañana y durante la primera hora serán posturas admisibles las que cubran los dos tercios de la tasación, y transcurrida ésta se rematarán los efectos por el importe del débito, recargos y costas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en el remate detallándose á continuación los bienes embargados y el valor en que han sido tasados.

Logroño 28 de Julio de 1893.—El Agente ejecutivo, P. A., Fructuoso Ezquerro. *Pesetas*

Sres. Martínez Martínez y Solanas.—Treinta y ocho cajas de bujías que contienen cien paquetes, cada una de doscientos cincuenta gramos, tasadas cada caja en cuarenta pesetas, importante en junto mil quinientas veinte pesetas. . . . . 1520

Idem.—Veinte cajas más de bujías de cincuenta paquetes cada caja de cuatrocientos cincuenta gramos, tasadas cada una en cuarenta y cinco pesetas, que hacen en junto novecientas pesetas. . . . . 900

TOTAL . . . . . 2420

## INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE  
LOGROÑO

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, se admitirán en la Secretaría de este Instituto desde el 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo al 15 inclusive, las instancias de los alumnos que en Septiembre deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de su correspondiente cédula personal, que identifiquen su persona ó firma, en el caso de que no lo hubieren hecho en convocatorias anteriores.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que hubieren abonado los derechos en la convocatoria de Junio último y no se presentaron á sufrir examen ó quedaron suspensos, podrán hacerlo en la de Septiembre sin necesidad de abonar nuevos derechos.

Todos los aspirantes que tengan 14 años cumplidos, presentarán sus cédulas personales, sin cuyo documento no serán admitidos á examen.

Lo que de orden del Sr. Director se pone en conocimiento de los interesados.

Logroño 17 de Julio de 1893.—El Secretario Roque Cillero.

## DIRECCIÓN DE SECCIÓN

DE

Telégrafos de Logroño.

Debiendo cambiar á otro local en Calahorra la Estación telegráfica, se anuncia á fin de que los propietarios que dispongan de locales á propósito puedan presentar proposiciones, teniendo en cuenta que aquél Ayuntamiento subvenciona en 182'50 pesetas anuales.

Logroño 28 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección, José Araiztegui.

## ADMINISTRACIÓN

DE

IMPUESTOS Y PROPIEDADES  
DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

El gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas concertado con la Hacienda, ha nombrado, con arreglo á la condición 12 del contrato, los agentes que se consignán en la adjunta relación para la persecución del contrabando, con atribuciones en toda la Península é islas Baleares.

La Dirección general ha autorizado con fecha 21 del actual los expresados nombramientos á favor de los que se expresan á continuación:

NOMBRES.

Don Julio Balanza y Muñoz.  
» Eduardo Guarín Vallespinosa.  
» Teodoro Molero y Baquer.  
» Enrique Flavier de Arbure.  
» Miguel Natto.  
» Antonio Palacio Lanao.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento del público en general.

Logroño 26 de Julio de 1893.—Federico P. del Pino.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

## SECRETARÍA GENERAL.

## PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

CONCLUSIÓN (Véase el BOLETIN núm. 166)

PUEBLOS.	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL.		AUMENTO VOLUNTARIO.		RETRIBUCIONES.		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
PROVINCIA DE TERUEL								
<i>Traslado.—De niños.</i>								
Castelnou	Elemental	625	»	»	»	Las legales		
<i>De niñas.</i>								
Forniche-alto	Elemental	625	»	»	»	Las legales		
CONCURSO DE ASCENSO.								
<i>De niños.</i>								
Bello	Elemental	625	»	»	»	Las legales		
<i>De niñas.</i>								
Molinos	Elemental	825	»	»	»	Las legales		
Puertomingalvo	Id.	825	»	»	»	Id.		
Aliaga	Id.	825	»	»	»	Id.		
Belmonte	Id.	625	»	»	»	Id.		
Los Olmos	Id.	625	»	»	»	Id.		
Josa	Id.	625	»	»	»	Id.		
CONCURSO ÚNICO.								
<i>De niños.</i>								
Ladruñán	Incompleta	400	»	»	»	Las legales		
La Rambla	Id.	275	»	»	»	Id.		
Salcedillo	Id.	250	»	»	»	Id.		
<i>De niñas.</i>								
Singra	Incompleta	500	»	»	»	Las legales		
Ladruñán	Id.	350	»	»	»	Id.		
Cirujeda	Id.	333	50	»	»	Id.		
Escorihuela	Id.	333	50	»	»	Id.		
Dos-Torres	Id.	333	50	»	»	Id.		
Orrios	Id.	291	50	»	»	Id.		
Jaganta (Barrio)	Id.	250	»	»	»	Id.		
Griegos	Id.	210	»	»	»	Id.		

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capáz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del reglamento antes mencio-

nado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del citado reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mix-

ta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el art. 68 del mismo reglamento, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados

como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, presentando las mismas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada secretaría hasta las cuatro

de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Julio de 1893.  
=El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

## ANUNCIOS OFICIALES

No habiéndose presentado aspirante á las dos plazas de Médico titular vacantes de esta villa, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 138, correspondiente al día 21 de Junio último, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se ha dispuesto anunciar una sola plaza con la dotación anual de mil quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipa-

les por la asistencia de una á cien familias pobres.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza de Médico titular de esta villa, que deberán ser Doctores en Medicina y Cirugía y haber ejercido la profesión cuatro años por lo ménos, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 30 días á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando á las mismas copia literal de sus títulos profesionales y hoja de servicios prestados durante el ejercicio de sus profesiones.

San Asensio 26 de Julio de 1893.—El Alcalde, Feliciano Blanco.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Cellorigo 20 de Julio de 1893.—El Alcalde, Adolfo Bóveda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el ejercicio de 1893-94, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

San Millán de Yécora 20 de Julio de 1893.—El Alcalde, Eladio Barrasa.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean necesarias y procedentes; pasados que sean, no se oirá ninguna.

Aldeanueva de Ebro 21 de Julio de 1893.—El Alcalde, Lorenzo Pérez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mis-

mo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho término, no serán admitidas.

Fonzaleche 21 de Julio de 1893.—El Alcalde, Ciriaco G. Urria.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año económico de 1893 á 1894, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas y entablen las reclamaciones que crean convenientes.

Ocón 21 de Julio de 1893.—El Alcalde, Fernando López.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Enciso 21 de Julio de 1893.—El Alcalde, Celestino de Córdoba.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, formado en este pueblo para el año 1893 á 1894, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de seis días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les asistan.

Camprovín 22 de Julio de 1893.—El Alcalde P. O. José Eulecia, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que, los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho término, no serán oídas.

Matute 22 de Julio de 1893.—El Alcalde, Alejo Jiménez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que, los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho término, no serán oídas.

Cirueña 23 de Julio de 1893.—El Alcalde presidente, Juan Ibáñez.

Don Higinio Herce Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Viguera,

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Viguera 23 de Julio de 1893.—El Alcalde, Higinio Herce.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los comprendidos en él, puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean conducentes; advirtiéndose que trascurrido este término, no serán oídas.

Hervías 26 de Julio de 1893.—El Alcalde, Eugenio del Val.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean oportunas, y trascurrido dicho tiempo no serán oídas.

Azofra 27 de Julio de 1893.—El Alcalde, Valeriano Pérez.

## AVISO INTERESANTE

El torno de la casa de Expositos ha sido trasladado al Hospital, fachada que dá á la plaza del Coso.

IMPRENTA PROVINCIAL